

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 18.8

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Tercero

Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario

1. Definición

Corresponden a los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción y/o comercialización Asociados o Integrados, cuyas actividades financiables son las establecidas en el Capítulo Primero del presente Título y que cumplan, a criterio del Intermediario Financiero, los siguientes requisitos:

- Asistencia técnica
- Economía de escala
- Comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Se cuenta con los siguientes esquemas de financiación para quienes cumplan con los anteriores requisitos:

Esquema Asociativo

Esquema de Integración



1.1 Esquema asociativo:

A. Es aquel en el cual el Titular y responsable del crédito es la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario que vincule pequeños, medianos y/o grandes productores.

Para este tipo de créditos, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Cuando la financiación va dirigida para actividades de siembra, por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a Pequeños Productores, condición que deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario.

En caso que se trate de siembra de cultivos perennes, se debe cumplir con:

- La participación de Pequeños Productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.
 - La totalidad de los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.
 - Los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los Pequeños Productores.
- Cuando la financiación va dirigida a actividades diferentes a siembra, en donde el responsable del crédito será la persona jurídica, por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados deben clasificar como Pequeños Productores, condición que deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o organización del sector solidario. Para este caso no aplican los requisitos establecidos en el numeral 1.4 del presente capítulo.



Para el registro de este tipo de operaciones ante FINAGRO, es necesario que el Intermediario Financiero efectúe la evaluación de las solicitudes de crédito presentadas a su consideración, aplicando los controles y normativa establecida en su sistema de administración para el control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, tanto la persona jurídica como sus asociados.

- B. Otra posibilidad es que pequeños y medianos productores vinculados a un Esquema Asociativo, accedan a créditos individuales en las mismas condiciones del crédito bajo este esquema

Para este caso, el productor deberá demostrar que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

Se deberá certificar por parte del Revisor Fiscal y/o Representante Legal que el productor se encuentra vinculado a una asociación, cooperativa u organización del sector solidario.

1.2 Esquema de Integración

Aplica para aquellos en los cuales el titular y responsable del crédito será una Persona Jurídica legalmente constituida denominada Integrador.

El Integrador, deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los Pequeños y/o Medianos Productores que se denominarán Integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

Para acceder a este esquema sus integrados deben corresponder a pequeños y/o medianos productores y tendrán las condiciones y tasas establecidas para el Esquema de Integración en el Anexo I.II "Condiciones Financieras del Crédito". Tendrán derecho al reconocimiento del ICR de acuerdo al tipo de productor que integre.



1.3 Condiciones Financieras

Son las establecidas en el Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

De requerirse el Fondo Agropecuario de garantías – FAG para estas operaciones, remitirse al Título Segundo del presente Manual para conocer las condiciones establecidas.

1.4 Documentos requeridos para los esquemas asociativos para siembra y de integración

El intermediario financiero debe remitir en el momento de la presentación de la solicitud de desembolso ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO la relación de productores Asociados e Integrados con la siguiente información:

- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Tipo de productor,
- d) Nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento)
- e) Unidades o hectáreas a financiar.

La vinculación de los participantes en los mencionados esquemas al proyecto se deberá mantener desde el inicio y durante toda la ejecución del mismo, de manera que sólo en casos excepcionales y por situaciones tales como la venta del predio, o muerte del productor, o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios o modificación respecto de éstos. En tales casos, el Integrador está en la obligación de informar al intermediario financiero dentro de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto y el intermediario financiero tendrá que informar a la Dirección de Crédito e ICR.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 18.8

Código: SNO-MAN-001



En todo caso, los cambios que se realicen respecto de los participantes del esquema, no podrán implicar modificación en las condiciones financieras del crédito que financia el proyecto, y los soportes correspondientes deberán permanecer en poder del intermediario financiero y a disposición de FINAGRO.